Señores,

**FISCALÍA LOCAL 48**

**Bucaramanga - Santander**

E. S. D.

| | |
|---|---|
| **RADICACIONES:** | **680016000159202380131, 680016000160202332253 y 680016000160202150252** |
| **CONVOCADO:** | **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** |
| **ASUNTO:** | **SOLICITUD ASISTENCIA VIRTUAL O TELEFÓNICA.** |

**NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.033.075., de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 294.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como en mi calidad de apoderado sustituto de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y poder adjuntos, respetuosamente, a través del presente acto, solicito su amable colaboración permitiéndome la asistencia a las audiencias programadas para el día 25 de abril de 2024 a las 8 a.m., 9 a.m., y 2 p.m., respectivamente, dentro de los radicados referidos en el asunto, **de manera virtual o telefónica,** teniendo en cuenta que mi representada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, y el suscrito en la ciudad de Cali. El anterior pedimento con base en la autorización que se brinda en el artículo 6 de la ley 2220 del 2022, que establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.*** *El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial,* ***digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta****, certificando que cuentan con la*

*idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.*

(…)

***El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad**, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Asi mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.*

Así mismo, teniendo en cuenta la autorización que se brinda en el artículo 7 de la Ley 2213 del 2022, que indica lo siguiente: *"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso (…)".*

Es importante añadir que, hasta el momento no hemos recibido respuesta por parte de la aseguradora, respecto a posibles ofrecimientos, pero en caso de que lo haya, en cualquiera de los tres casos pendientes para el 25 de abril, no se puede limitar la posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, y de satisfacer la necesidad de reparación que tienen las víctimas, por el hecho de tener que suspender la diligencia, por no poder realizarse de forma virtual para este extremo convocado, razón por la cual, ruego se me conceda la posibilidad de acceder de forma remota a las diligencias programadas.

Quedamos muy atentos a su respuesta,

Cordialmente,

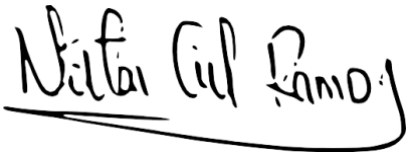

**NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS**
**C.C. 1.144.033.075 de Cali**
**T.P. No. 294.234 del C.S. de la J.**
**Teléfono: 3183247269**
**ngil@gha.com.co – notificaciones@gha.com.co**